



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

ACUERDO PLENARIO Nro. 4 4 3 2/16

-- En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 06 días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, reunidos en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, los señores Ministros que suscriben el presente y;-----

--VISTO:-----

--Lo establecido las Leyes XXIV N° 13, II N° 33 y II N° 166 y su anterior Ley N° 4942; y, lo ordenado por los Acuerdos Nros. 3152, 4087, 4326 y 4250/14 y la Resolución Administrativa 740/03-DA;-----

--CONSIDERANDO:-----

--Que en el marco de facultades otorgadas al Administrador General por el Acuerdo N° 4087, modificado por su similar N° 4326, el Administrador advierte como necesario continuar con las tareas de reordenamiento que posibiliten preservar los fondos de este Superior Tribunal de Justicia;

--Que por Ley 4942 y Ley II N° 166 se facultó al Superior Tribunal de Justicia a imponer a plazo fijo los depósitos judiciales en condición de inmovilizados en el Banco del Chubut SA por un plazo superior a dos años;

--Que asimismo, se estableció que la renta así obtenida integrará el Fondo de Recursos Propios del Poder Judicial normado por la Ley II-33 (antes Ley 4315);

--Que por la Resolución Administrativa N° 740/03 el STJ autorizó a la Dirección de Administración a imponer a plazo fijo los depósitos judiciales antes mencionados;

--Que el artículo 2° de dicha Resolución estableció que los Magistrados y Funcionarios que deban proceder a la devolución de depósitos judiciales impuestos en plazo fijo, deberán efectuarlo por intermedio de la Dirección de Administración que operará el reintegro conforme el procedimiento que establece dicha norma en el Anexo I;

--Que el Administrador General, a través de un informe efectuado por la Oficina de TJ ha advertido que en muchos casos las actuaciones judiciales a las que pertenecen los fondos inmovilizados registran deuda por el tributo judicial;

--Que el artículo 2 de la Ley II N° 166 expresamente establece que el STJ dictará la normativa reglamentaria que permita la inmediata devolución de los depósitos judiciales impuestos en plazo fijo;

--Que dicha obligación de devolución no puede soslayar la carga que tiene el Tribunal de verificar el cumplimiento de la obligación tributaria judicial en las actuaciones judiciales;

--Que hace al servicio de justicia la debida percepción y utilización de los recursos, siendo su preservación atribución de este Superior Tribunal de Justicia (art. 178 inc. 3 de la Constitución Provincial);

--Que es competencia de este Superior Tribunal de Justicia reglamentar todo lo necesario para la correcta aplicación de la Ley de Tasa Judicial y su recaudación (conf. art. 11 y 15 de la Ley XXIV N° 13 y arts. 5 y 8 inc. c) Ley II N° 33);

--Que, asimismo, los artículos 5° y 8° inc. c) de la Ley II N° 33 establece que el Superior Tribunal de Justicia tendrá amplias facultades para disponer de su patrimonio y

determinar el régimen de percepción, administración, contralor de sus recursos y su ejecución;

--Que por las consideraciones antes expresadas surge como necesario reglamentar el artículo 2 de la Ley II N° 166 y derogar la Resolución Administrativa N° 740/03,

-- Por ello, el Superior Tribunal de Justicia reunido en Acuerdo Plenario -----

-----ACUERDA-----

Artículo 1°.- AUTORIZAR en el marco del artículo 2 de la Ley II N° 166 a la Administración General, a través de la Dirección de Administración, a imponer a plazo fijo, todos aquellos depósitos judiciales que hayan permanecido inmovilizados por un plazo mayor a dos años, debiendo llevarse un registro detallado de los mismos.

Artículo 2°.- Los Magistrados y Funcionarios que deban proceder a la devolución de alguno de los depósitos mencionados en el artículo anterior, lo harán conforme al procedimiento establecido en el Anexo I del presente Acuerdo.

Artículo 3°.- Las devoluciones se efectuarán con recursos propios del Poder Judicial hasta el vencimiento de la imposición en curso; acaecido el vencimiento, se procederá a reintegrar a la Cuenta de Recursos Propios las sumas debitadas.

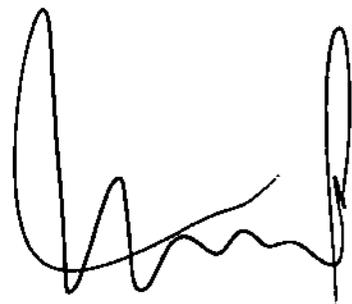
Artículo 4°.- DEROGAR la Resolución Administrativa 740/03-DA.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

-- Con lo que se dio por finalizado el presente, firmando los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, ante mí que doy fe.-----


MIGUEL ÁNGEL DONNET


JORGE PLEGER


MARCELO A. H. GUINLE


José H. O. MAIDANA
SECRETARIO
Superior Tribunal de Justicia


ALEJANDRO JAVIER PANIZZI



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

ANEXO I.-

PROTOCOLO PARA DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES INMOVILIZADOS

SIGLAS.-

Toda vez que el presente Anexo refiera a las siguientes siglas deberá entenderse:

- TJ: Tasa Judicial,
- OTJ: Oficina de Tasa Judicial, dependiente de la Administración General del STJ,
- CD: Certificado de deuda,
- DA: Dirección de Administración.

1) El Tribunal donde se tramita la devolución de depósito judicial impuesto por el STJ a plazo fijo conforme la Ley II N° 166 deberá remitir correo electrónico a la DA a fin de verificar si el depósito se encuentra en categoría de inmovilizado y la existencia de saldo.

2) La DA informará por correo electrónico los datos de cuenta, su estado y saldo.

3) Constatado que el depósito judicial integra la masa de depósitos impuestos a plazo fijo por el STJ y la existencia de saldo, el **Magistrado o Funcionario** competente -previo a solicitar la devolución a la DA - **DEBERÁ VERIFICAR** si en las actuaciones judiciales a las que pertenece el depósito se ha dado cumplimiento íntegro con el pago del tributo judicial; informando en el punto 4) del presente Anexo si se adeuda o no TJ, y en su caso, el importe por TJ que debe descontarse al importe del depósito judicial cuya devolución se requiere.

4) En caso de existencia de saldo, el Tribunal solicitará al Banco del Chubut S.A. la apertura de una nueva cuenta judicial y requerirá la devolución de dichas sumas a la DA. En el Oficio a la DA deberá consignarse:

- los datos de la cuenta judicial originaria;
- los datos de la nueva cuenta judicial y su CBU; y
- si se adeuda o no TJ y su monto

5) La DA:

- depositará en forma inmediata los fondos requeridos;
- Efectuando en el caso de corresponder el descuento de la deuda tributaria transfiriendo dicho importe a la cuenta de Fondos Propios y realizando las correspondientes conciliaciones bancarias, y el importe resultante lo depositará en la cuenta bancaria denunciada por el Tribunal.

